CONTRATO DE RESPALDO AL CONTRATO ELECTRONICO
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 249 DEL 2024 DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N° 002 DEL 2024 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE URIBIA Y DISTRIBUCIONES R.B.R. SAS

PROCESO DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL NO. 002 – 2024
CONTRATO:	N° 249 DEL 14 DE JUNIO DEL 2024
OBJETO:	DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO URIBIA, LA GUAJIRA, VIGENCIA 2024.
CONTRATISTA	DISTRIBUCIONES RBR S.A.S
NIT	900020282-0
REPRESENTANTE LEGAL	KARINA ANDREA DIAZ PADILLA
CEDULA DE CIUDADANIA	1.065.632.810 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR
DIRECCIÓN	CALLE 16 BIS NRO.31-15 DE VALLEDUPAR
EMAIL	distribucionesrbrsas@outlook.com
TELÉFONO	3156091248 - 3207419245
VALOR	MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUARENTA MIL CIENTO QUINCE PESOS ($ 1.472.040.115,oo)
PLAZO	TRES (3) MESES

Entre los **RENE LINDARTE VELÁSQUEZ**, identificado con C.C. No. 17.825.623 expedida en Uribia, La guajira, en su condición de Alcalde Municipal Encargado según Resolución No. 662 del 13 de junio del 2024 y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente anexo al contrato electrónico se denominará **EL MUNICIPIO DE URIBIA** ó **EL CONTRATANTE;** por una parte, y por la otra **KARINA ANDREA DIAZ PADILLA**, mujer, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.632.810 expedida en Valledupar, en su calidad de Representante legal de **DISTRIBUCIONES RBR S.A.S**, identificada con NIT – **900020282-0**, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **COMPRAVENTA** previas las siguientes consideraciones: **1.** Que al Municipio de Uribia le asiste, como ente territorial certificado en virtud de la Ley 715 de 2001, la facultad de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, así como mantener la actual cobertura y propender por a su ampliación, articulado con las disposiciones referente a los Gastos Administrativos, contempladas en el artículo 31 de la Ley 1176 de 2007. **2.** Que la educación es el proceso de aprendizaje y socialización que los seres humanos desarrollan en cada etapa de sus vidas. Es el mecanismo a través del cual se obtienen conocimientos y valores, se desarrollan hábitos, habilidades, costumbres, creencias, formas de actuar, entre otros, en este sentido, la educación es un factor y una herramienta fundamental tanto para las personas como para la sociedad en general, por una parte, porque determina conductas y, por otra, porque forma parte de la identidad cultural y del desarrollo constante de todas las sociedades. **3.** Que el aumento significativo en la cobertura del Municipio de Uribia ha repercutido como un reto para el sector en materia de dotación mobiliario ya que no se cuenta con las dotaciones necesarias para atender la demanda estudiantil. Las inversiones en el tema mencionado buscan el mejoramiento de la calidad del sistema educativo de la población estudiantil, y consigo ampliar la capacidad instalada y así poder atender de manera adecuada a la población estudiantil existente en

las instituciones. **4.** Que en este mismo orden, la Administración Municipal de Uribia, tiene como obligación la realización de acciones que redunden en beneficio de la comunidad y que mejoren las condiciones de vida de sus habitantes y para ello, tiene previsto, dentro de su Programa de Gobierno "UNIDOS POR LA TRANSFORMACIÓN DE URIBIA", realizar acciones y esfuerzos para el cumplimiento de sus fines. **5.** Que el municipio de Uribia enfrenta diversos desafíos en cuanto a calidad de la educación, existe una limitada disponibilidad de dotación escolar en los diferentes ambientes de las sedes educativas públicas, dichas sedes carecen de mobiliario escolar suficiente en condiciones ideales debido a la escasez de recursos para mejorar las condiciones de la comunidad escolar, las condiciones ambientales, geográficas y socioeconómicas, e incluso la cultura de la población urbana y rural, ocasionan bajo desempeño educativo de los estudiantes y tasas sostenidas de deserción escolar interanual en los periodos recientes; este fenómeno resulta profundamente grave ya que impacta directamente en el desempeño del sector educativo de la entidad territorial, dificultando el acceso a la educación superior y al mercado laboral formal. **6.** Que muchos de los estudiantes matriculados en los establecimientos educativos oficiales de Uribía habitan en lugares muy lejanos a sus escuelas y no se alimentan en sus casas por falta de recursos económicos o por falta de tiempo, debilitándose física y mentalmente lo cual les imposibilita obtener un buen nivel académico, lo que conlleva a su repitencia o deserción. Este problema se ve en un alto porcentaje en la zona rural y en los estudiantes que viven en los barrios periféricos o zona urbano-marginal del municipio. **7.** Que en relación al mobiliario escolar se evidencian falencias dentro de las instituciones educativas del municipio, desde baja disponibilidad del mobiliario hasta mal estado de los pupitres, todo lo anterior afecta de manera directamente los procesos de aprendizaje llevados a cabo en dichos espacios, así como el bienestar del estudiante que hace usos del mobiliario escolar generando riegos adicionales por el mal estado de sillas y pupitres. Y, además, la carencia de menaje escolar afecta la debida atención de los estudiantes a los cuales se les suministra alimentación como parte de su proceso educativo. **8.** Que desde el punto de vista de la calidad educativa, el municipio presenta desventajas en relación al departamento y al nivel nacional, con características como una alta tasa de repitencia escolar la cual dobla la media departamental y triplica la nacional y altas tasa de deserción escolar; entre las causas de la deserción están relacionadas principalmente con la situación de pobreza, las largas distancias que tiene que recorren los estudiantes, especialmente en la zona rural para llegar a las instituciones educativas. **9.** Que el municipio posee 37 Instituciones educativas públicas de las cuales 32 instituciones posen sedes educativas rurales dispersas donde poseen limitado acceso a servicios públicos, transporte, mobiliario y comedores escolares adecuados. **10.** Que de las 37 Instituciones educativas del municipio 5 Instituciones (13,51%) están en la zona urbana y el 86,49% (32 Instituciones educativas) se encuentran en la zona rural y rural dispersa del municipio, donde las condiciones de dotación de las aulas de clases no suelen ser las adecuadas. **11.** Que el 100% de las sedes educativas publicas rurales del municipio (521 instituciones) carecen de mobiliario escolar, dotación de menaje para comedores escolares que cumplan con los requerimientos mínimos del lineamiento del manual de dotación escolar y demás requisitos del ministerio de educación nacional. **12.** Que es así como en el banco de programas y proyectos del Municipio de Uribia se encuentra inscrito el proyecto con código No. 2023448470177 de objeto ***Implementación de Proyectos, Actividades y Servicios para el Mejoramiento de la Calidad Educativa, Bienestar Docente Y Funcionamiento de la Secretaría de Educación como Estrategia de Fortalecimiento del Sector Educativo, Vigencia 2024 en Uribia,***

Producto	Actividad:
1.1 Servicio educativo (Producto principal del proyecto)	1.1.12 Dotación de mobiliario escolar en los establecimientos etnoeducativos del municipio de Uribia, La Guajira Costo: $ 1.500.000.000,00
Medido a través de: Número de establecimientos educativos	Etapa: Inversión
Cantidad: 38,0000	Ruta Crítica: Si
Costo: $ 100.005.671.682,00	

13. Que por la naturaleza del objeto requerido debió iniciarse proceso de selección por SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL a través del SECOP II, al interior del cual se presentaron propuestas por los siguientes oferentes: **DISTRIBUCIONES RBR S.A.S.**, **UNIÓN TEMPORAL DOTACIÓN MOBILIARIO ESCOLAR 2024**, **UNIÓN TEMPORAL DATACARIBE**, **C.C. CONSTRUCCIONES Y COMUNICACIONES S.A.S.**, **ESTANCOL S.A.S. ARCHIVOS Y CARPETAS DE COLOMBIA S.A.S. 14.** Que en el informe de evaluación final se recomendó la celebración del contrato con **DISTRIBUCIONES RBR S.A.S**, por cumplir con los componentes jurídicos, financieros y técnicos requeridos luego de surtida la etapa de subsanación de ofertas. **15.** Que mediante Resolución de Adjudicación N° 664 del 13 de junio de 2024 se ordenó adjudicar el contrato a **DISTRIBUCIONES RBR S.A.S. 14.** Que EL CONTRATISTA es idóneo para la ejecución de objeto que se requiere. **16.** Que existe la respectiva disponibilidad presupuestal para la suscripción del contrato. **17.** Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Articulo 32, Ley 1150 del 2007, Decreto 1510 del 2013 (compilado por el 1082 del 2015), decretos reglamentarios y demás normas complementarias y por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. – _DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO URIBIA, LA GUAJIRA, VIGENCIA 2024.** EL CONTRATISTA desarrollará el objeto contractual, de conformidad con lo propuesto en el anexo de especificaciones técnicas, pliego de condiciones y su oferta, documentos que se entienden incorporados al presente acto. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA,** manifiesta: a). Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b). Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, el contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución ó la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá el CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DEL MUNICIPIO DE URIBIA**. - Constituyen derechos y deberes generales de la entidad contratante para efectos de este contrato los contenidos en el Artículo 4o de la Ley 80 de 1993. EL MUNICIPIO DE URIBIA se reserva el derecho a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado; a formularle al CONTRATISTA, oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo, tiene las siguiente obligaciones especiales: ***1.*** *Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2024.* ***2.*** *Expedir el registro presupuestal.* ***3.*** *Aprobar oportunamente las garantías.* ***4.*** *Suscribir el acta de inicio.* ***5.*** *Verificar que los bienes y/o servicios se cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas al contratista para la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado a través del supervisor del contrato.* ***6.*** *Suministrar al contratista la información y documentos que este requiera para la ejecución del contrato.* ***7.*** *Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a que se compromete el contratista.* ***8.*** *Pagar al contratista el valor de la aceptación de la oferta en las condiciones y oportunidad pactadas.* ***9.*** *Apoyar al contratista a través del supervisor, en los aspectos de competencia de la entidad contratante.* ***10.*** *Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos en el mismo y en la ley.* ***11.*** *Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.* ***12.*** *Aprobar el plan de trabajo y el cronograma de actividades presentados por el contratista, cuando a ello hubiere lugar.* ***13.*** *Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.* ***14.*** *Aprobar y cargar la información que resulte necesaria con ocasión al presente contrato en el SECOP II.* ***15.*** *Las demás establecidas en la ley.* **CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. -** De forma particular, el contratista deberá velar por el cumplimiento de las siguientes obligaciones generales: ***1.*** *Cumplir con la Constitución y la normatividad que rige la contratación con entidades del Estado.* ***2.*** *Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.* ***3.*** *Cumplir con el objeto en forma oportuna, en las condiciones consagradas en los estudios previos y en su propuesta, que forman parte integral del contrato.* ***4.*** *Suscribir en conjunto con el supervisor el acta de inicio del contrato y demás actas que se requieran durante la ejecución del contrato.* ***5.*** *Colaborar con el Municipio de Uribia para que el objeto del contrato se cumpla con la calidad exigida.* ***6.*** *Acatar las instrucciones que para el desarrollo del objeto contratado le imparta el supervisor.* ***7.*** *Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, riesgos laborales y parafiscales.* ***8.*** *Mantener fijos los precios ofertados y pactados, durante la ejecución del contrato.* ***9.*** *Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.* ***10.*** *Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato, según corresponda.* ***11.*** *Guardar total reserva sobre la información*

que conozca con ocasión de la ejecución del contrato, salvo requerimiento de autoridad competente. ***12.*** *Cumplir las siguientes obligaciones de confidencialidad y seguridad de la información:* ***a.*** *Custodiar y cuidar la documentación e información que en cumplimiento del objeto contractual le sea entregada por la entidad contratante, así como la que se tenga acceso, y a impedir o evitar su sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida.* ***b.*** *Mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de la que se haga uso o se tenga conocimiento en el cumplimiento del objeto contractual.* ***c.*** *Cumplir con la legislación vigente y las medidas y protocolos de seguridad, que se hayan implementado para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos.* ***d.*** *Conocer respetar y cumplir las políticas de buen gobierno, normas y medidas de seguridad implementadas por la entidad contratante y demás normatividad interna relacionada.* ***13.*** *Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este.* ***14.*** *Responder por el pago de los impuestos tasas y/o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.* ***15.*** *Constituir las garantías exigidas para la ejecución del contrato.* ***16.*** *Responder por la conservación y uso adecuado de los bienes y documentos que le sean entregados por la entidad contratante en ejecución del contrato.* ***17.*** *Cargar los informes que correspondan y demás información requerida al SECOP II.* ***18.*** *Las demás requeridas para el cabal cumplimiento del objeto contractual.* **PARÁGRAFO PRIMERO. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** ***1.*** *Realizar la planeación, organización y ejecución necesaria para la entrega de la dotación objeto del presente proceso, debidamente aprobada por el supervisor del contrato.* ***2.*** *Dotar del mobiliario escolar de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el respectivo anexo.* ***3.*** *Garantizar la calidad de la dotación a entregar, de conformidad con las descripciones técnicas establecidas para tal fin.* ***4.*** *Las demás relacionadas con el objeto del contrato necesario para garantizar su cumplimiento.* **CLÁUSULA QUINTA: VALOR.-** El valor del presente contrato se estima en la suma de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUARENTA MIL CIENTO QUINCE ($ 1.472.040.115,oo). CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.** El plazo del contrato será de **HASTA TRES (03) MESES,** contado a partir del acta de inicio que se suscriba, previo cumplimiento de requisitos de ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** El Municipio cancelará el valor del presente contrato de la siguiente manera**: MEDIANTE PAGOS PARCIALES, sobre los bienes efectivamente entregados en el periodo de cobro, previa verificación del ingreso a Almacén Municipal de los bienes, la entrega a las instituciones beneficiarias, y recibo a satisfacción por parte del supervisor.** El pago se sujetará a las apropiaciones, que para el efecto se encuentren en el presupuesto de la Alcaldía Municipal, bajo la imputación presupuestal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso. **PARÁGRAFO TERCERO:** Con la presentación de las cuentas de cobro y/o factura deberá adjuntar los siguientes documentos:

- ✓ *Acta de recibo a satisfacción, firmada por el Supervisor e interventor externo del contrato.*
- ✓ *Planilla con la firma del beneficiario de la dotación*
- ✓ *Cuenta de cobro y/o factura original.*
- ✓ *Certificación de aprobación del pago por parte del supervisor e interventor externo del contrato.*
- ✓ *Constancia de pagos a los aportes (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales) por parte del Contratista.*

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos se harán previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar. **PARÁGRAFO QUINTO:** El Municipio pagará al Contratista hasta dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro por parte del Contratista, en la dependencia correspondiente, una vez recibida la factura a entera satisfacción, y se dé cumplimiento a los requerimientos contractuales y requisitos de ley. **PARÁGRAFO SEXTO:** Los gastos de entrega y/o desplazamiento que se causen por la ejecución del contrato, así como también las variaciones de precio si a ello hubiese lugar, deben estar incluidos dentro del valor total del contrato, por tanto, La Entidad no asume costos adicionales. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** La Entidad no puede contraer con el Contratista obligación alguna respecto a salarios, prestaciones sociales y/o indemnizaciones de carácter laboral que correspondan al personal que vinculen a sus labores para dar cumplimiento al contrato. **PARÁGRAFO OCTAVO:** El pago se realizará en la entidad bancaria, cuenta de ahorros o corriente indicada por el Contratista previa presentación de los documentos exigidos

en el proceso contractual y estará sujeto a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **CLÁUSULA SEPTIMA: PACTO DE ANTICIPO:** Con ocasión a los gastos iniciales del contrato las partes pactan un anticipo del 50% del aporte del municipio, es decir, la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES VEINTE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($736.020.057,5) M/L** el cual se entregará una vez perfeccionado el mismo y cumplidos los requisitos necesarios para iniciar su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO: JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO**: El anticipo entregado al contratista se destinará al cubrimiento de los costos iníciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto contractual. Pese a lo anterior, el oferente deberá presentar al momento de solicitar el anticipo, un plan para la inversión del mismo, el cual deberá seguir so pena de imposición de multa por parte del MUNICIPIO y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe rendido por el Supervisor del contrato al respecto y habiéndose calificado de insuficientes las explicaciones rendidas por el contratista. La entrega del anticipo está sustentado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en el hecho que la entidad contratante debe generar las condiciones propicias para que el contratista ejecute los trabajos de manera oportuna, sin contratiempos de liquidez o financiamiento y ofreciendo la calidad mínima exigida o una superior. Para que proceda el pago de Anticipo, se hace necesario acreditar los siguientes requisitos: a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes. b) Que se haya expedido por el CONTRATANTE el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se haya Constituido por parte de El CONTRATISTA, la Garantía Única de Cumplimiento y se haya aprobado por parte del CONTRATANTE. d) Que se presente por parte de EL CONTRATISTA un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos del CONTRATANTE, una vez suscrita el acta de inicio. e) Que se presente la certificación de la constitución de una cuenta especial separada por parte de EL CONTRATISTA para el manejo del anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. f) Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte de EL CONTRATISTA con todos sus soportes. g) Que se presente la autorización escrita del SUPERVISOR para el desembolso del anticipo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La entrega del anticipo no constituye ni requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución del mismo, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el contratista empiece la ejecución de las actividades derivadas del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO. MANEJO DEL ANTICIPO:** El anticipo se manejará así: a) Una vez el Supervisor haya aprobado el plan de inversión del Anticipo, y entregado el mismo por el Municipio a la cuenta especial separada aperturada, los desembolsos y manejos que se realicen deberán apuntar al cumplimiento del objeto contractual y de conformidad con el plan de inversión del anticipo. b) El Municipio girará el valor del anticipo a la Cuenta Especial que el CONTRATISTA haya aperturado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que este haya presentado debidamente la cuenta de cobro correspondiente con todos sus soportes y siempre que el Supervisor haya aprobado el desembolso respectivo. c) El anticipo será amortizado mediante deducciones del cincuenta (50%) sobre los valores mensuales que se giren el CONTRATISTA, hasta la amortización total del anticipo otorgado. d) Los dineros del anticipo se entregan AL CONTRATISTA a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además, no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato resultante. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por el Secretario de educación municipal, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado, y en razón a tratarse de recursos de regalías, se contará con interventor externo. En todo caso, el Supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato. El Supervisor no podrá

exonerar al CONTRATISTA de la ejecución de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Son funciones principales del Supervisor: a) Hacer el seguimiento del contrato; b) Verificar incumplimiento por parte del contratista de algunas de sus obligaciones; c) Proyectar el acta de liquidación del contrato; d) Exigir al contratista la constancia de haber efectuado el pago al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. En cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista. **CLÁUSULA NÓVENA: APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.- El CONTRATISTA** debe hacer presentación al momento de solicitar pagos por los servicios prestados con ocasión al presente contrato, de los recibos con la constancia de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, (salud y pensiones). **CLÁUSULA DÉCIMA: PENAL PECUNIARIA. -** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por parte del CONTRATISTA se estipula una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que se les aplique las demás sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS.** - En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, EL CONTRATANTE mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas así: por cada día de retardo en la prestación efectiva del servicio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD**. - De conformidad con el art. 18 de la ley 80 de 1993, el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo establecido en le Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NO VINCULACIÓN LABORAL**. - La celebración de este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral entre EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los emolumentos expresamente convenidos en este documento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el MUNICIPIO, si se dan las circunstancias consagradas en estas normas.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.-** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los Artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** además de los derechos y obligaciones pactadas en el presente contrato en virtud de la autonomía de la voluntad, tendrá los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS DEL CONTRATO**. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 1150 del 2007, y el Decreto Reglamentario 1510 del 2013–compilado por el Decreto 1082 de 2015-, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del contrato que se celebre, esta dependencia considera pertinente determinar los riesgos que pueden cubrirse mediante garantía por ello EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del MUNICIPIO, una Garantía Única expedida a través de cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo 111 del Decreto 1510 del 2013–compilado por el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015-, que comprenda o cobije los siguientes eventos o riesgos: ***1. Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato****, para cubrir al contratante de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso imputables al contratista garantizado e incluso comprende el pago de multas, de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado, y los perjuicios derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, si son consecuencia del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, con una suma asegurada del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el plazo de su ejecución y seis (6) meses más y en todo caso se extenderá hasta la liquidación del contrato****. 2. Calidad de los bienes****, con el objeto de cubrir al Municipio de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de la mala calidad de los bienes, en suma, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al plazo contractual garantizado y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato****. 3. Pago de salarios, prestaciones sociales e***

indemnizaciones laborales, *con el objeto de cubrir al Municipio de frente al incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista respecto del personal que contrate para la ejecución del contrato, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.* ***4. Buen manejo y correcta inversión del anticipo,*** *para cubrir a la entidad estatal de los perjuicios sufridos con ocasión de la no inversión, el uso indebido y la apropiación indebida que el contratista haga de los dineros que sean entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato, por el cien por ciento (100%) de la suma de dinero entregado a título de anticipo, y cuya vigencia deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más y en todo caso se extenderá hasta la liquidación del contrato.* **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si EL CONTRATISTA se negare a constituir las garantías ó sus prórrogas, el Municipio de Uribia dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por éste hecho la misma deba reconocer ó pagar indemnización alguna, quedando a salvo las acciones judiciales que deba emprender El Municipio de Uribia, para obtener el resarcimiento de los perjuicios que ésta renuncia le acarree. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. **PARÁGRAFO TERCERO:** La aseguradora responderá al Municipio por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** La garantía deberá ser expedida en la misma moneda del contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEXTO:** El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** La Garantía deberá constituirse por parte del Contratista dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, en una compañía de seguros o un Banco legalmente establecido en Colombia y a favor del Municipio. La garantía deberá ser expedida en la misma moneda del contrato. **PARÁGRAFO OCTAVO:** El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN**.- El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de la misma y cuando se hubiere decretado la caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato o a partir de la fecha en que quede en firme el acto que declare la caducidad. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1434 del 2011. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1434 del 2011. – **CLÁUSULA DÉCIMA NÓVENA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. - EL MUNICIPIO DE URIBIA reservará del Presupuesto, la suma de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUARENTA MIL CIENTO QUINCE ($ 1.472.040.115,oo)**, con destino al presente contrato para ser pagados al CONTRATISTA con cargo al siguietne Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

N° de CDP	Fecha del CDP	Valor del CDP
88	04/abril/2024	$1.500.000.000.00

PARÁGRAFO ÚNICO: Los Pagos a que se compromete EL MUNICIPIO DE URIBIA en razón del presente contrato, se supeditan al Programa Anual de Caja y sus modificaciones. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS**. El contratista acepta ser notificado ó comunicado a través del correo electrónico distribucionesrbrsas@outlook.com de cualquier acto administrativo o comunicación que se emita por la administración municipal. En el evento de cancelar o activar otro correo electrónico, el contratista asume la responsabilidad de oficiar la nueva dirección a la administración municipal. En caso contrario, se seguirá teniendo la inicialmente

reportada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado previa aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico – Portal SECOP II – www.colombiacompra.gov.co/secop-ii. Y para la ejecución se requiere: La obtención del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía única que se constituya además de la suscrtipción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACIONES.** Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son responsables. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO. -** Para todos los efectos legales y fiscales, se entiende como domicilio el Municipio de Uribia, La Guajira.

Para constancia se firma en Uribia, a los catorce (14) días del mes de junio del 2024.

RENE LINDARTE VELÁSQUEZ
Alcalde Municipal Encargado
Contratate

KARINA ANDREA DIAZ PADILLA
Representante Legal **DISTRIBUCIONES RBR S.A.S**
Contratista

Proyectó: Andrea Beatriz Molina Villegas - Profesional Especializado de Apoyo Oficina Contratación Municipal
Revisó: Asunción del C. Julio Bello. Profesional Especializado de Apoyo Oficina Contratación
Aprobó: José Ramón Cúrvelo Uriana – Jefe Oficina de Contratación